

**UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA**  
**Consejo Universitario**

---

**ACUERDOS TOMADOS EN SESION 2544-2016**

**CELEBRADA EL 08 DE SETIEMBRE DEL 2016**

**ARTICULO I**

**CONSIDERANDO QUE:**

La fecha de la próxima sesión ordinaria del Consejo Universitario, corresponde a un día feriado (15 de setiembre).

**SE ACUERDA:**

Realizar una sola sesión ordinaria la próxima semana, el martes 13 de setiembre del 2016, a las 8:30 a.m.

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO III, inciso 1)**

**CONSIDERANDO:**

El oficio OPRE-631-2016 del 26 de agosto del 2016 (REF. CU-455-2015), suscrito por la señora Grace Alfaro Alpizar, jefe a.i. de la Oficina de Presupuesto, en el que solicita la sustitución del oficio OPRE-525-2016, referente al Informe de modificaciones presupuestarias correspondientes al I Trimestre del 2016, así como el cuadro anexo.

**SE ACUERDA:**

1. Dejar sin efecto el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2534-2016, Art. III, inciso 1), celebrada el 04 de agosto del 2016.
2. Remitir a la Comisión Plan Presupuesto el oficio OPRE-631-2016 de la Oficina de Presupuesto, con el fin de que sustituya el oficio OPRE-525-2016 (REF. CU-376-2016) al informe de modificaciones presupuestarias correspondientes al I Trimestre del 2016.

**ACUERDO FIRME****ARTICULO III, inciso 2)****CONSIDERANDO:**

La nota del 31 de agosto del 2016 (REF. CU-469-2016), suscrita por la señora Flor Ivette Rivera Mora, miembro titular de la Comisión de Carrera Administrativa, en la que, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2530-2016, Art. IV, inciso 1), celebrada el 21 de julio del 2016, informa la forma irregular en que se están aprobando los ascensos de los funcionarios en la Comisión de Carrera Administrativa.

**SE ACUERDA:**

Analizar este asunto en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente, junto con la nota del 8 de julio del 2016 (REF. CU-347-2016) firmada por los señores Carlos Alberto Salas Burgos, Patricia González Calderón, Rafael Mendoza Ruiz, Carlos Ramírez Azofeifa y Yeimy Jiménez Flores, miembros de la Comisión de Carrera Administrativa.

**ACUERDO FIRME****ARTICULO III, inciso 3)****CONSIDERANDO:**

El oficio O.J.2016-251 del 02 de setiembre del 2016 (REF. CU-473-2016), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en que emite criterio en relación con el dictamen de mayoría del proyecto de LEY PARA MEJORAR LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE FISCAL, Expediente No. 19.245, que se transcribe a continuación:

“Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de LEY PARA MEJORAR LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE FISCAL, dictamen de mayoría, emitido por la COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS HACENDARIOS.

Sobre el proyecto original, que también fue objeto de consulta, ese Consejo mediante ACUERDO TOMADO EN SESION 2512-2016 CELEBRADA EL 5 DE MAYO DEL 2016, ARTÍCULO IV INCISO 6) dispuso:

El DICTAMEN DE MAYORÍA objeto de consulta se caracteriza por introducir los siguientes cambios, en los artículos que se transcriben a continuación, destacándose el cambio en negrita:

**“ARTICULO 1.- INFORMACIÓN DE CLIENTES DE ENTIDADES FINANCIERAS.**

La Administración Tributaria del Ministerio de Hacienda tendrá acceso a la información que las Entidades Financieras remiten a la Superintendencia General de Entidades Financieras acerca de los datos relativos a la identidad de las personas, físicas o jurídicas, en cuyo beneficio se abra una cuenta en una Entidad Bancaria o Financiera, **la cual solicitará directamente a esa Superintendencia.** La información a que tendrá acceso será únicamente aquella relacionada con la representación, el domicilio, la capacidad legal, la ocupación o el objeto social, así como los datos de la identidad de los clientes ocasionales o habituales. La Administración Tributaria no tendrá acceso por este medio, a la información financiera de las personas indicadas.

**La Administración Tributaria, al amparo de este artículo, no podrá requerir a las entidades bancarias o financieras información financiera de sus clientes, salvo que exista disposición legal expresa o por orden de autoridad judicial competente, según corresponda, de conformidad con el procedimiento previsto en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N. 4755 de 3 de mayo de 1971, y sus reformas.**

**Las entidades financieras no podrán suministrar a ninguna entidad pública la información tributaria de sus clientes, salvo que exista ley especial que así lo autorice, o un juez lo ordene.**

La información suministrada en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo estará cubierta por el deber de confidencialidad establecido en el artículo 117 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N. 4755 de 3 de mayo de 1971, y sus reformas y los funcionarios de la Administración Tributaria estarán expuestos a las sanciones establecidas por revelar información, hacer uso indebido o facilitar que terceras personas no autorizadas por Ley tengan acceso a ella.”

**ARTÍCULO 2.- AUTORIZACIÓN PARA ESTABLECER MECANISMOS DE INCENTIVO AL CUMPLIMIENTO Y CONTROL TRIBUTARIO MASIVO Y OBLIGATORIEDAD DE LA FACTURA ELECTRÓNICA.**

Se autoriza a la Dirección General de Tributación para que reglamentariamente desarrolle los medios, acordes con el desarrollo tecnológico, que estime pertinentes para fiscalizar a los contribuyentes del Impuesto General sobre las Ventas, o estimular a los compradores o consumidores finales a exigir la factura o documento que lo reemplace.

A estos efectos el Ministerio de Hacienda estará autorizado para devolver hasta un punto porcentual de la alícuota del Impuesto General sobre las Ventas pagado por consumidores finales, conforme a rangos de actividad y tipos de comercio, en aras de establecer controles para mejorar la gestión y fiscalización del

Impuesto General sobre las Ventas e Impuesto sobre la Renta. Para estos efectos deberá realizar estudios de costo beneficio o similares que justifique la aplicación de este esquema de devolución para actividades económicas específicas. Igualmente podrá establecer planes de incentivo por premios.

Los fondos para el pago de premios, logística, publicidad, organización y otros, no excederán del cinco por ciento (5%) del monto anual presupuestado por concepto de la recaudación de los Impuestos General sobre las Ventas y Selectivo de Consumo. Estos gastos deberán incorporarse en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República.

**Todos los contribuyentes deberán contar con medios electrónicos para registrar sus transacciones y emitir comprobantes de las mismas, de conformidad con el desarrollo reglamentario. Esto incluye los comprobantes de sus transacciones de compra y venta, registros contables y otros medios requeridos para el control tributario. Se autoriza a la Administración Tributaria para establecer excepciones de los diversos regímenes tributarios, vía reglamentaria.**

#### **“ARTÍCULO 5.- SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y OTRAS ESTRUCTURAS JURÍDICAS**

Las personas jurídicas o estructuras jurídicas domiciliadas en el país, a través de su representante legal, deberán proporcionar al Banco Central de Costa Rica, el registro o la indicación de los accionistas y beneficiarios finales que tengan una participación sustantiva.

Se entenderá por beneficiario final o efectivo como la persona física que ejerce una influencia sustantiva o control, directo o indirecto, sobre la persona jurídica o estructura jurídica de manera que: cuente con la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios, tenga el derecho a designar o cesar a la mayor parte de los órganos de administración, dirección o supervisión, o que posean la condición de control de esa empresa en virtud de sus estatutos. Se entenderá por control indirecto, tener control sobre personas jurídicas que finalmente tienen participación en la persona jurídica o estructura jurídica nacional, y el directo la posibilidad de tener acciones o participaciones suficientes para controlar la persona jurídica o estructura jurídica nacional. **En el caso de personas o estructuras jurídicas domiciliadas en Costa Rica, cuya participación accionaria sustantiva del capital social pertenezca total o parcialmente, a entidades jurídicas domiciliadas en el extranjero, cuando resulte imposible identificar al beneficiario final, de acuerdo con lo dispuesto en este capítulo, habiendo agotado todos los medios de identificación, y siempre que no haya motivo de sospecha, se presumirá que el beneficiario final es el administrador.**

Se entenderá por participación sustantiva la tenencia de acciones y participaciones en un porcentaje igual o mayor al límite que a estos efectos fijará reglamentariamente el Ministerio de Hacienda, en atención a parámetros internacionales, y dentro de un rango del 15%

al 25% de participación con respecto al capital total de la persona jurídica o estructura jurídica.

Esta obligación de suministro de información, deberá cumplirse anualmente o bien cuando algún accionista iguale o supere el límite definido reglamentariamente según lo dispuesto en este artículo.”

#### **ARTÍCULO 6.- OTROS OBLIGADOS**

Los fideicomisos, con excepción de los fideicomisos públicos, tendrán la obligación de mantener actualizada y suministrar al Banco Central de Costa Rica, la información establecida en este capítulo; incluyendo el objeto del contrato, el fideicomitente, el (los) fiduciario(s), los beneficiarios.

Los administradores **de recursos de terceros**, a favor de sus clientes deberán suministrar la información establecida en el artículo 7.

Las organizaciones sin fines de lucro, deberán suministrar además, el propósito y los objetivos de sus actividades, la identidad de los miembros de la Junta Directiva, Consejo de Administración, Directores o equivalentes, así como el cuerpo gerencial, el detalle de los ingresos y egresos, registros e identificación de los donantes y de los destinatarios o beneficiarios de sus contribuciones o donaciones hasta la persona física, **que sean iguales o superiores a un salario base, establecido en el artículo 2 de la Ley 7337**, incluyendo la identificación de estructuras compuestas por organizaciones afiliadas.

**Las Entidades Financieras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras o por la Superintendencia General de Valores, no estarán sujetas a esta obligación en relación con sus depositantes.**

La información deberá ser conservada en los registros de los obligados, por un plazo mínimo de 5 años contados a partir de la fecha en que se vincula al cliente y toda vez que se realice una nueva transacción local o internacional y la información deberá ser resguardada por un período equivalente luego de terminada la relación de negocios, servicios y de otra naturaleza”.

#### **ARTICULO 7. INFORMACION A REQUERIR**

Única y exclusivamente se solicitará identificación de la totalidad de los accionistas o quienes ostenten participaciones sustantivas de las personas jurídicas o estructuras jurídicas y de los beneficiarios finales o efectivos, **así como su composición accionaria.**

En el caso en que exista un tenedor o custodio, mandatario o quien ejerza los poderes de representación, con facultades de administración y disposición de las participaciones patrimoniales con iguales facultades que su titular, se deberá identificar al propietario de los títulos y demás participaciones patrimoniales.

Identificación del capital social y su composición, conforme se defina en el reglamento correspondiente.

**Aquellas personas o estructuras jurídicas domiciliadas en Costa Rica, cuya participación accionaria sustantiva del capital social pertenezca total o parcialmente a sociedades o entidades jurídicas domiciliadas en el extranjero, deberán informar y mantener actualizada la información sobre la propiedad de las acciones o cuotas de los capitales sociales de esas empresas, y poderes otorgados en Costa Rica.**

**En el caso de personas o estructuras jurídicas domiciliadas en Costa Rica, cuya participación accionaria sustantiva del capital social pertenezca a entidades jurídicas domiciliadas en el extranjero, en naciones donde se permitan las acciones al portador, deberán cumplir con esa obligación para la totalidad de las acciones en todos los casos.**

Se exceptúan de lo establecido en este artículo las sociedades cuyas acciones se cotizan en un mercado de valores organizados nacionales o extranjero, a las que les aplicará la normativa reguladora del mercado de valores.

La Dirección General de Tributación y el Instituto Costarricense sobre las Drogas, mediante una resolución conjunta de alcance general, establecerán el procedimiento mediante el cual la información requerida debe ser suministrada, cumpliendo siempre las disposiciones de seguridad, confiabilidad, confidencialidad, y trazabilidad de la información. **Dicha resolución deberá establecer una delimitación entre la información de los beneficiarios finales o efectivos de las personas jurídicas o estructuras jurídicas que requieran por su parte el ICD o la Dirección General de Tributación, de acuerdo al ámbito competencial de estos órganos.**

#### **ARTÍCULO 8.- CUSTODIA Y ACCESO DE LA INFORMACIÓN.**

El Banco Central de Costa Rica administrará en forma segura la información señalada en este capítulo, conformando una base de datos para estos efectos, con la estructura que se defina en la resolución general a la que se hace referencia en este capítulo. El Banco tendrá como funciones:

**A.** Admitir, almacenar y brindar seguridad de la información administrada, garantizando siempre y adecuadamente su autenticidad, integridad, confiabilidad, confidencialidad, trazabilidad y seguridad informática, utilizando protocolos y normas debidamente reconocidas y aceptadas a nivel internacional para el manejo de datos sensibles **y alineados** con los más altos estándares internacionales de confidencialidad de la información.

**B.** Habilitar y controlar los accesos para el Ministerio de Hacienda, a esta base de datos, **de conformidad con lo dispuesto en esta ley.**

**C. Habilitar y controlar los accesos necesarios a la base de datos para el Instituto Costarricense sobre Drogas, exclusivamente para las funciones de éste órgano.**

**D.** Definir las pistas de auditoría que permitan establecer con certeza el origen del acceso a los datos, fecha y hora de la petición, usuario o sistema utilizado para la consulta, tiempo de la sesión de acceso y listado de los datos visualizados.

Para garantizar la autenticidad, seguridad e integridad en la identificación de las personas físicas y jurídicas que participan como accionistas y beneficiarios finales de cada persona jurídica o estructura jurídica, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Tribunal Supremo de Elecciones, el Registro Nacional, la Dirección General de Migración y Extranjería, así como cualquier otra institución pública que mantenga información oficial de identificación de las personas físicas y jurídicas, tendrán la obligación de brindar los accesos requeridos por el Banco Central para los procesos de verificación, de la identidad de las personas al momento de ser incluidas en la Base de Datos, en tiempo real.

El Ministerio de Hacienda y el Instituto Costarricense sobre la Drogas, deberán cumplir con las directrices de seguridad informática que garanticen: la integridad, confiabilidad, confidencialidad, trazabilidad, y definición de pistas de auditoría, siempre en concordancia con los utilizados por el Banco Central de Costa Rica. **Ambas instituciones deberán desarrollar reglamentariamente los protocolos de manejo y gestión de la información y los expedientes que garanticen su efectiva confidencialidad, dichos protocolos deberán incluir los responsables y sus etapas, y deberán ser certificados por un órgano auditor externo.**

Cualquier requerimiento de información al **Banco Central de Costa Rica**, deberá ser solicitado expresamente por el Ministerio de Hacienda o por el Instituto Costarricense sobre la Drogas **cuando requiera información de los beneficiarios finales o efectivos de las personas jurídicas o estructuras jurídicas.** Las solicitudes deberán contener todos los requisitos que se establecen en el artículo 10 de la presente ley.

#### **ARTÍCULO 9.- CAUSAS LEGÍTIMAS PARA EL USO DE LA INFORMACIÓN.**

La información a la que se hace referencia en este capítulo, no se considerará amparada por el secreto bancario, pero tendrá carácter confidencial de conformidad con lo dispuesto en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N. 4755, de 3 de mayo de 1971 y sus reformas, y no podrá ser utilizada para otros fines distintos a los siguientes:

**A.** Para dar cumplimiento a las funciones de la Administración Tributaria del Ministerio de Hacienda, que sea previsiblemente pertinente para los siguientes efectos tributarios:

I. Para determinar, cobrar y verificar los tributos bajo su administración en los procesos de fiscalización realizados.

**II. Para elaborar planes de gestión de riesgo, los cuales se determinarán con base a criterios previamente definidos por la Administración Tributaria, y tendrán como objeto evaluar y diagnosticar el riesgo de un comportamiento irregular de un grupo de contribuyentes, de manera que pueda presumirse un eventual fraude fiscal o un incumplimiento tributario formal o material. La Administración Tributaria deberá hacer públicos los criterios objetivos de selección. Su ejecución estará a cargo de las áreas competentes de la Dirección General de Tributación, y deberá asignarse formalmente en cada caso, a un funcionario específico para su análisis, por medio exclusivamente de las áreas de la Dirección General de Tributación encargadas de Inteligencia Tributaria, de Investigación y Represión del Fraude Tributario, Grandes Contribuyentes Nacionales.**

III. Para Intercambiar información de conformidad con las disposiciones de los instrumentos internacionales.

IV. Para Ejecutar inspecciones tributarias, **por medio de los funcionarios de las áreas de Fiscalización de las Administraciones Tributarias Territoriales, la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales y la Dirección de Fiscalización** y asignando formalmente en cada caso, a un funcionario específico para su análisis.

**B.** El Instituto Costarricense sobre las Drogas, en apego al cumplimiento de sus competencias legales, también podrá solicitar al Banco Central de Costa Rica información de la base de datos.

La asignación del número de caso por parte del Instituto Costarricense sobre Drogas, deberá estar sustentada en un acto administrativo previo y debidamente justificado, que podrá ser requerido por la autoridad judicial competente, en aquellos casos en donde se busque determinar si existieron solicitudes de información sin los requisitos establecidos en la presente ley.

#### **ARTÍCULO 10. - REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

El Banco Central de Costa Rica deberá verificar que toda solicitud de información, requerida tanto por el Ministerio de Hacienda, como por el Instituto Costarricense sobre las Drogas, cumpla con la totalidad de los siguientes requisitos:

1. Indicación de la dependencia requirente.
2. Número de Expediente o número de caso, **cuando así corresponda.**
3. Identificación del o los funcionarios acreditados para solicitar el requerimiento.
4. Fecha de la solicitud
5. Firma del o los funcionarios acreditados para solicitar el requerimiento, así como la lista de funcionarios que tendrán acceso a la información solicitada.

6. El Ministerio de Hacienda deberá detallar la información requerida e indicar conforme a cuál de los supuestos establecidos en el inciso a) de este artículo es requerida la información
7. Cualquier otro definido reglamentariamente.

Ante la ausencia de cualquiera de dichos requisitos, el Banco Central de Costa Rica deberá rechazar de oficio la solicitud correspondiente, advirtiendo cuales requisitos no se están cumpliendo.

#### **ARTÍCULO 15.- CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNOS DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL MINISTERIO DE HACIENDA.**

Créase dentro del Ministerio de Hacienda, la Dirección de Asuntos Internos, la cual dependerá del Ministro de Hacienda. **Contará con un régimen especial de contratación, de conformidad con lo que al efecto disponga en el reglamento, respetando la estructura salarial del Servicio Civil. No podrán integrar esta dirección quienes sean funcionarios del Ministerio de Hacienda, quienes lo hayan sido en los últimos 5 años o quienes tengan relación de parentesco hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad, con funcionarios de la Administración Tributaria.**

Tendrá como función investigar, de oficio o por medio de denuncias, los casos de corrupción, conductas y actuaciones irregulares de índole tributario, así como el uso no autorizado de los sistemas de información o bases de datos, o la información en ellos contenidos, por parte de sus funcionarios, en perjuicio de los derechos de los contribuyentes.

Las denuncias relacionadas con la presente ley podrán ser anónimas y deberán ser tramitadas por la Dirección de Asuntos Internos, quienes pondrán en conocimiento del Ministerio Público los casos investigados que ameriten tramitarse en sede penal.

Para efectos legales y del cumplimiento de sus funciones, esta Dirección será considerada como Administración Tributaria, supeditándose su ámbito únicamente a la investigación de funcionarios del Ministerio de Hacienda. Su funcionamiento se regulará por vía reglamentaria.

### **CAPITULO III**

#### **REFORMAS A OTRAS LEYES**

**ARTÍCULO 16.- Refórmese los artículos 26, 52, 74, 82, 83, 84 Bis, 90, 93, 94, 95, 106, 106 ter inciso 4, 130 inciso e), 131, 134, 137 inciso b), 149, 190, 192 y el primer párrafo del 197; además se adiciona un inciso g) al artículo 53, un párrafo final al artículo 92, el inciso e) al artículo 106 y dos párrafos al final del artículo 106 quáter; así mismo se adicionan los artículos 18 bis, 137 bis y 196 bis todos del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, de 3 de mayo de 1971 y sus reformas, para que se lean de la siguiente forma:**

**1) “ARTÍCULO 18 BIS. - GESTIÓN DE TRÁMITES ESTATALES.**

**Toda persona física o jurídica que desee obtener o tramitar, cualquier régimen de exoneración, o incentivo fiscal, cualquier proceso de contratación pública, cualquier concesión, permiso o autorización para explotar bienes o servicios públicos, ante la administración central o entes descentralizados, deberá encontrarse al día en cumplimiento de sus obligaciones tributarias materiales y formales, así como en la presentación de las declaraciones tributarias a las que estuviera obligado ante las dependencias del Ministerio de Hacienda.**

**El Estado deberá verificar que los profesionales al momento de ser contratados bajo cualquier condición o modalidad de empleo se encuentren al día en sus obligaciones tributarias materiales y formales a las que estuviera obligado.**

A estos efectos, el Ministerio de Hacienda deberá disponer de un acceso de consulta pública, **con el listado de morosos y omisos**, en el que los funcionarios públicos deberán verificar la condición tributaria de los sujetos pasivos, sin que los mismos tengan la obligación de demostrarlo mediante certificaciones. Este acceso **deberá** ser implementado vía internet en la página WEB institucional.

El acceso de consulta pública, contendrá la información referida al nombre de los sujetos pasivos, impuestos, períodos y montos de las deudas respecto de las cuales haya vencido el plazo legal, para el pago de la obligación tributaria sin que haya cumplido esta obligación, así como el nombre de aquellos que hayan omitido la presentación de las declaraciones, una vez vencidos los plazos establecidos por ley.

En el caso de los sujetos morosos los nombres y montos podrán ser suministrados **por el Ministerio de Hacienda**, siempre que las deudas se encuentren firmes en sede administrativa y que estos no hayan acudido a la jurisdicción contencioso-administrativa, en el ejercicio del derecho a la tutela judicial efectiva, en cuyo caso el contribuyente estará en la obligación de informar a la administración tributaria, de esto último a más tardar tres días hábiles luego de haber interpuesto la acción judicial correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando el contribuyente moroso cumpla con su obligación tributaria o el que encontrándose al día, en cualquiera de ambos casos, así lo informe a la Administración, esta deberá garantizar, en un plazo no mayor de 3 días hábiles, la verificación de este hecho y la exclusión del sujeto pasivo del listado de omisos y morosos, en caso de que no lo pueda hacer en ese plazo retirará temporalmente al contribuyente de la lista de morosos, sin perjuicio de volverlo a incluir si una vez terminado el estudio se concluye que tiene alguna deuda en mora.”

**TRANSITORIO VI.-**

A partir de la entrada en vigencia de esta Ley y hasta 1 de enero del 2019, las entidades jurídicas obligadas al suministro de información establecido en el Capítulo III de esta Ley, deberán mantener bajo su resguardo la misma, y suministrarla a la Administración Tributaria o al Instituto Costarricense sobre la Drogas en un plazo no mayor de 3 días hábiles, cuando estos órganos así lo requieran. El incumplimiento a estos requerimientos será sancionado de conformidad con lo establecido en el artículo 84 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Para estos efectos, el Banco Central de Costa Rica, el Ministerio de Hacienda y el Instituto Costarricense sobre las Drogas, deberán garantizar que el sistema informático cumpla con las medidas de seguridad y trazabilidad de la información, de conformidad con estándares internacionalmente aceptados de confidencialidad de la información, lo cual será verificado por medio de una auditoría externa que al efecto contratará el Estado. En caso de que estos no hayan cumplido con las medidas de seguridad, el plazo se extiende hasta la emisión de cumplimiento del ente certificador.

Si de previo al 1 de enero del 2019 se cumplen con las condiciones de seguridad, confiabilidad, confidencialidad, y trazabilidad de la información, establecidas, se tendrá acceso a toda la información regulada en el Capítulo II de la presente ley, en caso contrario se mantendrá la información en poder de las entidades jurídicas hasta la emisión de cumplimiento del ente certificador.

#### **TRANSITORIO VII.-**

Para efectos de establecer los medios electrónicos para registrar las transacciones y los comprobantes de sus transacciones de compra y venta, registros contables y otros medios requeridos para el control tributario, se contará con un período de hasta veinticuatro meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

De esta forma recomendamos que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que no tiene objeciones al proyecto indicado y que insta al plenario legislativo a proceder a su aprobación como Ley de la República.”

#### **SE ACUERDA:**

- 1. Acoger el dictamen O.J.2016-251 de la Oficina Jurídica.**
- 2. Indicar a la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED) no tiene objeciones al dictamen de mayoría del proyecto de LEY PARA MEJORAR LA**

**LUCHA CONTRA EL FRAUDE FISCAL, Expediente No. 19.245, e insta a que proceda con su aprobación como ley de la República.**

## **ACUERDO FIRME**

### **ARTICULO III, inciso 4)**

#### **CONSIDERANDO:**

**El oficio O.J.2016-253 del 02 de setiembre del 2016 (REF. CU-474-2016), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen referente al proyecto de Ley “AUTORIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE SAN JOSÉ, PARA QUE CAMBIE EL USO DE BIEN DEMANIAL A BIEN PATRIMONIAL, PARA CONSTRUIR UN PARQUE TECNOLÓGICO Y UN CENTRO DE ESTUDIO UNIVERSITARIO DE FORMACIÓN TECNOLÓGICA”, Expediente No. 20.037, que se transcribe a continuación:**

Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de Ley expediente 20.037 “AUTORIZACION DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE SAN JOSE, PARA QUE CAMBIE EL USO DE BIEN DEMANIAL A BIEN PATRIMONIAL, PARA CONSTRUIR UN PARQUE TECNOLÓGICO Y UN CENTRO DE ESTUDIO UNIVERSITARIO DE FORMACIÓN TECNOLÓGICO”.

Los cuatro artículos del proyecto estipulan:

ARTÍCULO 1. Se autoriza a la Municipalidad del Cantón Central de San José, cédula 3-014-042058-09, para que cambie el uso de bien demanial, a bien patrimonial, segregar e inscribir en cabeza de su dueño, un área de terreno de 16,710, metros cuadrados, ubicada en el sector norte del inmueble inscrito a su nombre bajo Folio Real número ocho cinco nueve siete cinco-cero-cero-cero (N°85975-000), quedando autorizado además para modificar los datos de la propiedad

El resto de la finca, una vez segregada el área descrita, continuará dedicada a cementerio, por tanto conservará el carácter demanial que la ley le confiere.

ARTÍCULO 2. La Municipalidad de San José, destinará el inmueble segregado para la instalación de un Parque Tecnológico y un Centro de Estudio Universitario de Formación Tecnológica, otorgando a lo segregado el uso institucional, industrial y comercial, conforme a la atención de sus intereses y necesidades, todo en procura de dar satisfacción a los fines constitucionales y legalmente conferidos, con las limitaciones que la normativa vigente define para los bienes patrimoniales de la Administración Pública.

ARTÍCULO 3.- Autorízase a la Municipalidad de San José, para que proceda a segregar, cambiar el uso del terreno de demanial a patrimonial. El resto de la finca, una vez segregada el área

descrita, continuará dedicada a cementerio, por tanto conservará el carácter demanial que la ley le confiere.

ARTÍCULO 4.- La municipalidad queda autorizada para acudir a confeccionar la escritura correspondiente de la segregación en cabeza de su dueño ante la Notaría del Estado.

En suma, este proyecto de Ley pretende cambiar la naturaleza **jurídica de bien demanial a bien patrimonial** el terreno en el que se ubica el histórico Cementerio Calvo, con el fin de que la Municipalidad de San José construya allí un parque tecnológico y un centro universitario de formación tecnológico, para lo cual el terreno a segregar pasa a tener la condición jurídica de bien patrimonial de la Municipalidad de San José.

Los bienes propiedad de los entes públicos pueden ser de dos clases: bienes demaniales y bienes privados de la Administración. La pertenencia de un bien a una u otra clase determina el régimen jurídico aplicable.

### LOS BIENES DEL ESTADO: CLASIFICACIÓN

Los bienes patrimoniales del Estado son aquellos que siendo bienes de titularidad pública, en principio, no están afectos a utilidad pública y se regulan por el régimen de derecho privado, salvo algunas modificaciones. De allí la importancia de establecer cuándo se está ante bienes demaniales y cuándo ante bienes patrimoniales de la Administración. El artículo 261 del Código Civil señala que: *“Son cosas públicas las que, por ley, están destinadas de un modo permanente a cualquier servicio de utilidad general, y aquellas de que todos pueden aprovecharse por estar entregadas al uso público. Todas las demás cosas son privadas y objeto de propiedad particular, aunque pertenezcan al Estado o los Municipios, quienes en el caso, como personas civiles, no se diferencian de cualquier otra persona.”*

Por ello, para considerar un bien como demanial se requiere la existencia de una ley que lo afecte al cumplimiento de un fin público, o bien que la cosa en sí misma considerada sea de uso público, como una calle, un puente, un parque, entre otros.

El Estado es propietario de una serie de bienes, sobre los cuales ejerce directamente su derecho pleno. Estos bienes se caracterizan por ser de su exclusiva titularidad y porque tienen un régimen jurídico especial; integran la unidad del Estado y junto con su organización política, económica y social, persiguen la satisfacción -en plano de igualdad- de los intereses generales; su objetivo final es alcanzar, plenamente, el bien común.

Es ésta la principal razón para justificar la existencia de un impedimento, por lo menos en principio, para la libre disposición de esta categoría de bienes. El régimen especial que los cubre, sin embargo, no alcanza por igual a todos los bienes públicos; la mayor, menor o inexistente cobertura dependerá del tipo de bien de que se trate.

Por dominio público se entiende el conjunto de bienes sujeto a un régimen jurídico especial y distinto al que rige el dominio privado, que además de pertenecer o estar bajo la administración de personas jurídicas públicas, están afectados o destinados a fines de utilidad pública y que se manifiesta en el uso directo o indirecto que toda persona pueda hacer de ellos. La doctrina reconoce el dominio público bajo diferentes acepciones, como bienes dominicales, bienes dominiales, cosas públicas, bienes públicos o bienes demaniales.

La Sala Constitucional ha definido el dominio público de la siguiente forma:

“El dominio público se encuentra integrado por bienes que manifiestan, por voluntad expresa del legislador, un destino especial de servir a la comunidad, al interés público. Son los llamados bienes dominicales, bienes demaniales, bienes o cosas públicas o bienes públicos, que no pertenecen individualmente a los particulares y que están destinados a un uso público y sometidos a un régimen especial, fuera del comercio de los hombres. Es decir, afectados por su propia naturaleza y vocación. En consecuencia, esos bienes pertenecen al Estado en el sentido más amplio del concepto, están afectados al servicio que prestan y que invariablemente es esencial en virtud de norma expresa. Notas características de estos bienes, es que son inalienables, imprescriptibles, inembargables, no pueden hipotecarse ni ser susceptibles de gravamen en los términos del Derecho Civil y la acción administrativa sustituye a los interdictos para recuperar el dominio...En consecuencia, el régimen patrio de los bienes de dominio público, como las vías de la Ciudad Capital, sean calles municipales o nacionales, aceras, parques y demás sitios públicos, los coloca fuera del comercio de los hombres...”<sup>1</sup>

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El inmueble donde está ubicado el denominado Cementerio Calvo es un bien de dominio público.

La Municipalidad de San José en el año 2013 pretendió utilizar parte del inmueble para construir una infraestructura deportiva con ocasión de los Juegos Deportivos Centroamericanos, empero la Sala IV dejó sin efecto dicha intención al determinar que el mismo es un bien de dominio público, el cual sólo se puede desafectar –transformar en un bien patrimonial de Derecho Privado- mediante una ley formal aprobada por la Asamblea Legislativa.

Como se puede apreciar la pretensión de la Municipalidad, en esta oportunidad, es construir un *Parque Tecnológico y un Centro de Estudio Universitario de Formación Tecnológica*.

Por ende, es una decisión de política legislativa y de conveniencia discrecional si dicho terreno es desafectado o no.

---

<sup>1</sup> Sala Constitucional, Sentencia No. 2306-91.

Sí debe quedar claro que si se convierte en un bien patrimonial la Municipalidad queda en libertad para decidir su destino y construcción que puede ser distinto al indicado, pudiendo venderlo inclusive.

Recomendamos que ese Consejo no objete el proyecto, con la observación de que el artículo 3 es innecesario y contradictorio con el artículo 1 y 2.”

**SE ACUERDA:**

1. **Acoger el dictamen O.J.2016-253 de la Oficina Jurídica.**
2. **Indicar a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), no tiene objeciones para que se apruebe el proyecto de Ley “AUTORIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE SAN JOSÉ, PARA QUE CAMBIE EL USO DE BIEN DEMANIAL A BIEN PATRIMONIAL, PARA CONSTRUIR UN PARQUE TECNOLÓGICO Y UN CENTRO DE ESTUDIO UNIVERSITARIO DE FORMACIÓN TECNOLÓGICA”, Expediente No. 20.037, dado que es una decisión política legislativa y de conveniencia discrecional si dicho terreno es desafectado o no.**

No obstante, se hace la observación de que el artículo 3 del proyecto de ley es innecesario y contradictorio con los artículos 1 y 2.

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO III, inciso 5)**

**CONSIDERANDO:**

**El oficio OPRE 637-2016 del 31 de agosto del 2016 (REF. CU-475-2016), suscrito por la señora Grace Alfaro Alpízar, jefe a.i. de la Oficina de Presupuesto, en el que da respuesta al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2531-2016, Art. III, inciso 2-a.i), celebrada el 28 de julio del 2016, referente al análisis histórico y las referencias relativas de los últimos cinco años de lo presupuestado a becas a funcionarios y lo ejecutado, con respecto al FEES institucional.**

**SE ACUERDA:**

**Mantener en la agenda del Consejo Universitario el oficio OPRE 637-2016 de la Oficina de Presupuesto, con el fin de analizarlo cuando se reciban las observaciones del Consejo de Becas Institucional, sobre**

la propuesta de Reglamento de Becas para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED.

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO III, inciso 6)**

**CONSIDERANDO:**

El correo de fecha 02 de setiembre del 2016 (REF. CU-476-2016), enviado por el señor Carlos Alberto Salas Burgos, Coordinador de la Comisión de Carrera Administrativa, en el que, en nombre de la Comisión de Carrera Administrativa, hace solicitud formal de una copia de los documentos de descargo presentados por la señora Flor Ivette Rivera Mora.

**SE ACUERDA:**

Solicitar al señor Carlos Salas Burgos, coordinador de la Comisión de Carrera Administrativa, que aclare al Consejo Universitario si la solicitud planteada es de carácter personal de varios miembros de la Comisión de Carrera Administrativa o existe un acuerdo firme expreso al respecto.

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO III, inciso 7)**

**CONSIDERANDO:**

El oficio CCEU: 006-2016 del 24 de agosto del 2016 (REF. CU-477-2016), suscrito por el señor Régulo Solís Argumedo, Coordinador del Consejo de Centros Universitarios, en el que extiende invitación al Consejo Universitario, para que sesione el 22 de setiembre del 2016 a la 1:00 p.m., dentro del marco de la V Convención de Administradores que se realizará los días 21, 22 y 23 de setiembre en Liberia, Guanacaste.

**SE ACUERDA:**

Dejar pendiente el oficio CCEU: 006-2016 del Consejo de Centros Universitario, para analizarlo en la próxima sesión ordinaria.

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO III, inciso 8)****CONSIDERANDO:**

1. El oficio CCEU: 024-2016 del 31 de agosto del 2016 (REF. CU-481-2016), suscrito por el señor Régulo Solís Argumedo, Coordinador del Consejo de Centros Universitarios, en el que transcribe el acuerdo tomado en la V Sesión Extraordinaria 109-2016 del 25 de agosto del 2016, referente a la propuesta “Estructura funcional de Centros Académicos Universitarios como agentes de cambio y promotores de desarrollo local y regional para una efectiva vinculación universidad comunidad”.
2. En sesión 2520-2016, Art. II, inciso 4-a), celebrada el 09 de junio del 2016, el Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios, el acuerdo del Consejo de Centros Universitarios, sobre la figura que respalda el quehacer de los centros universitarios, a favor del desarrollo comunal y regional, con el fin de que se garantice una relación efectiva entre la propuesta de Reglamento de Centros Universitarios que se está analizando en esa comisión y las políticas sobre la figura del quehacer de centros universitarios.

**SE ACUERDA:**

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios el oficio CCEU:024-2016 de Consejo de Centros Universitarios, referente a la propuesta “Estructura funcional de Centros Académicos Universitarios como agentes de cambio y promotores de desarrollo local y regional para una efectiva vinculación universidad comunidad”, con el fin de que lo analice, a la luz de lo solicitado en sesión 2520-2016, Art. II, inciso 4-a), celebrada el 09 de junio del 2016, y brinde su dictamen al plenario, a más tardar el 20 de octubre del 2016, tal y como fue autorizada la prórroga en sesión 2456-2016 Art. VI, inciso 1), del 26 de julio del 2016.

**ACUERDO FIRME****ARTICULO III, inciso 9)****CONSIDERANDO:**

El oficio AI-110-2016 del 02 de setiembre del 2016 (REF. CU-482-2016), suscrito por el señor Karino Alberto Lizano Arias, Auditor Interno, en el que remite el Plan de Trabajo para el ejercicio

económico 2017, así como el Plan Operativo Anual (POA) y el Presupuesto para el 2017.

**SE ACUERDA:**

1. Remitir a la Comisión Plan Presupuesto el POA- Presupuesto para el 2017 de la Auditoría Interna, con el fin de que los analice y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 30 de setiembre del 2016.
2. Trasladar a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo el Plan de Trabajo de la Auditoría Interna, correspondiente al 2017, con el fin de que lo analice y presente un dictamen a más tardar el 31 de octubre del 2016.

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO III, inciso 10)**

**CONSIDERANDO:**

1. El oficio AI-114-2016 del 05 de setiembre del 2016 (REF. CU-483-2016), suscrito por el señor Karino Alberto Lizano Arias, Auditor Interno, en el que solicita autorización para asistir al XXI Congreso Latinoamericano de Auditoría Interna, denominado “La misión de la Auditoría Interna: Mejorar y Proteger el Valor de las Organizaciones”, que se realizará del 17 al 18 de octubre del 2016, en la ciudad de Punta Cana, República Dominicana. Además informa que tomará vacaciones los días 19 y 20 de octubre.
2. Lo establecido en el Artículo 44, inciso c) del Estatuto de Personal.

**SE ACUERDA:**

1. Autorizar la participación del señor Karino Alberto Lizano Arias, auditor interno, en el XXI Congreso Latinoamericano de Auditoría Interna, denominado “La misión de la Auditoría Interna: Mejorar y Proteger el Valor de las Organizaciones”, que se realizará del 17 al 18 de octubre del 2016, en la ciudad de Punta Cana, República Dominicana.

Para tal efecto, se aprueba:

- ✓ El pago de la inscripción \$600.00 (seiscientos dólares).
- ✓ El pago del boleto aéreo San José/Panamá/Santo Domingo y viceversa.

- ✓ El pago de 4 días de viáticos, a razón de \$272.00 (doscientos setenta y dos dólares americanos) por día, para un total de \$1.088.00 (mil ochenta y ocho dólares americanos).
- ✓ Impuestos de salida del país y cualquier otro canon no especificado, previa presentación del comprobante, así como seguro de boleto.
- ✓ Fecha de salida del país: 16 de octubre del 2016  
Fecha de regreso al país: 21 de octubre del 2016

Los gastos se tomarán del presupuesto correspondiente a la Auditoría Interna.

2. Solicitar al señor Karino Lizano que a su regreso, presente el informe sobre su participación en el citado Congreso.

#### **ACUERDO FIRME**

**ARTICULO III, inciso 11)**

#### **CONSIDERANDO:**

El oficio VA 374-16 del 5 de setiembre del 2016 (REF. CU-484-2016), suscrito por la Sra. Katya Calderón Herrera, Vicerrectora Académica, en el que, en cumplimiento al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2003-2009, Art. III, inciso 4), celebrada el 29 de octubre del 2009 y aprobado en firme en sesión 2005-2009, remite el Informe de Labores semestral de esa Vicerrectoría, correspondiente al 2016.

#### **SE ACUERDA:**

Analizar en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente el Informe de Labores semestral del 2016 de la Vicerrectoría Académica, en conjunto con los informes de las otras vicerrectorías.

#### **ACUERDO FIRME**

**ARTICULO III, inciso 12)**

#### **CONSIDERANDO:**

El oficio R-377-2016 del 05 de setiembre del 2016 (REF. CU-386-2016), suscrito por el señor rector, Luis Guillermo Carpio Malavasi, en el que, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2536-2016, Art. III, inciso 7), celebrada el 11 de agosto del 2016, remite el documento CNR-060-16, suscrito por Eduardo Sibaja Arias, Director de OPES, referente al acuerdo tomado por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) en sesión No. 06-16, en relación con

**el Convenio de Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal.**

**SE ACUERDA:**

**Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico el acuerdo tomado por CONARE, referente a la modificación de la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal, con el fin de que la analice y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 17 de octubre del 2016.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO III, inciso 13)**

**CONSIDERANDO:**

**El oficio R-384-2016 del 5 de setiembre del 2016 (REF. CU-487-2016), suscrito por el señor rector, Luis Guillermo Carpio Malavasi, en el que remite el Convenio Marco de Cooperación entre la Benemérita Universidad Estatal a Distancia de Costa Rica y la Universidad del Valle de Guatemala.**

**SE ACUERDA:**

**Remitir a la Comisión de Asuntos Jurídicos el Convenio Marco de Cooperación entre la Benemérita Universidad Estatal a Distancia de Costa Rica y la Universidad del Valle de Guatemala, con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 30 de noviembre del 2016.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO III, inciso 14)**

**CONSIDERANDO:**

**El oficio SCU-2016-209 del 6 de setiembre del 2016 (REF. CU-488-2016), suscrito por Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que informa sobre la sesión extraordinaria pública del Consejo Universitario, que se realizará para conmemorar el noveno aniversario del Benemeritazgo de la UNED. Además solicita que se designe a uno de sus miembros para que pronuncie el discurso referente al Premio de Funcionario y Estudiante Distinguidos, así como escoger el tema para la disertación principal y la persona disertadora.**

**SE ACUERDA:**

**Escoger en la sesión de la próxima semana, el tema de la disertación principal del acto conmemorativo del noveno aniversario del Benemeritazgo, así como la persona disertadora y el miembro del Consejo Universitario que ofrecerá el discurso sobre el Premio del Funcionario y Estudiante Distinguido.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO III, inciso 15)**

**CONSIDERANDO:**

**El oficio SCU-2016-215 del 08 de setiembre del 2016 (REF. CU-496-2016), suscrito por Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que remite las notas y minutas de la Comisión Ad Hoc de reforma del Estatuto Orgánico, enviadas por la señora Heidy Rosales Sánchez, quien fue la coordinadora de esa comisión.**

**SE ACUERDA:**

**Incluir esta documentación en el punto de Asuntos de Trámite Urgente, referido con este tema.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO IV, inciso 1)**

**CONSIDERANDO:**

- 1. El oficio AI-056-2016 del 02 de junio del 2016 (REF. CU-276-2016), suscrito por el señor Karino Alberto Lizano Arias, Auditor Interno, en el que remite el Informe Preliminar AOP-2016-01 “Cumplimiento de acuerdos tomados por el Consejo Universitario de la UNED”.**
- 2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2536-2016, Art. IV, inciso 2), celebrada el 11 de agosto del 2016, en el que se solicita a la coordinación de la Secretaría del Consejo Universitario que emita sus observaciones al Informe Preliminar AOP-2016-01 de la Auditoría Interna.**
- 3. El oficio SCU-2016-184 del 24 de agosto del 2016 (REF. CU-446-2016), suscrito por Ana Myriam Shing Sáenz, Coordinadora General de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que da respuesta a lo solicitado por este Consejo en sesión 2536-2016, Art. IV, inciso 2), celebrada el 11 de agosto del 2016, referente al**

**Informe Preliminar AOP-2016-01 “Cumplimiento de acuerdos tomados por el Consejo Universitario de la UNED” (REF. CU.276-2016), presentado por la Auditoría Interna.**

**SE ACUERDA:**

- 1. Acoger las observaciones planteadas mediante oficio SCU-2016-184, por la coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, Ana Myriam Shing Sáenz, al Informe Preliminar AOP-2016-01 de la Auditoría Interna.**
- 2. Trasladar a la Auditoría Interna, para lo que corresponda, el informe presentado por la coordinación general de la Secretaría del Consejo Universitario.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO IV, inciso 2)**

**CONSIDERANDO:**

- 1. La propuesta de reforma integral entregada al Consejo Universitario en sesión 1540-2001, Art. IV) inciso 5, del 02 de noviembre del 2001, por parte de la Comisión Ad Hoc nombrada por el Consejo en sesión 1474-2000, Art. IV) inciso 8) del 25 de octubre del 2000. Esta propuesta fue recibida, pero no fue analizada por el Consejo Universitario de ese entonces.**
- 2. La propuesta de modificación del capítulo I del Estatuto Orgánico (De la Naturaleza y Fines), presentada por la Comisión Ad Hoc nombrada en la sesión 1809-2006, artículo IV, inciso 6), del 28 de abril del 2006. Dicha propuesta fue aprobada por el Consejo Universitario en sesión 1816-2006, artículo IV, inciso 4), celebrada el 07 de junio del 2006. Esta propuesta no fue presentada oficialmente a la Asamblea Universitaria Representativa en su momento.**
- 3. La Comisión Ad Hoc citada en el considerando anterior, presentó otras propuestas de reforma al Estatuto Orgánico, que no fueron analizadas ni dictaminadas por el plenario del Consejo Universitario en su momento.**
- 4. El Consejo Universitario en sesión 2179-2012, Artículo IV, inciso 4) del 05 de julio del 2012, reciben notas suscritas por el Sr. Mario Molina, recibidas en la Secretaría del Consejo Universitario, el 26 de junio del 2012 (REFS. CU-400, 401, 402, 403 y 404-2012) en las que solicita someter a conocimiento de la Asamblea Universitaria Representativa, sus propuestas de modificación de los Artículos 5, 17, 23, 35 y 55 del Estatuto**

**Orgánico. Estas propuestas no han sido analizadas por el Consejo Universitario.**

- 5. En la agenda de la Asamblea Universitaria Representativa se encuentran los acuerdos del Consejo Universitario de propuestas dictaminadas sobre modificaciones al Estatuto Orgánico, que a continuación se detallan:**
  - a. Acuerdos del Consejo Universitario en sesión 1759-2005, Art. 4 inciso 3) del 13 de mayo del 2005, referentes a:**
    - i. Artículo 16, inciso a, b, c y ch sobre la integración del Consejo Universitario.**
    - ii. Artículo 23, referente al salario a devengar por los miembros internos y dietas tanto de los miembros externos como del representante estudiantil.**
    - iii. Artículo 24, sobre la representación de los miembros internos del Consejo Universitario.**
  - b. El acuerdo del Consejo Universitario, sesión 2017-2010, Art. IV, inciso 1), celebrada el 11 de febrero del 2010, relacionado con la propuesta de modificación de los artículos 16, inciso ch) y 17 (tercer párrafo) del Estatuto Orgánico, referente a la elección del representante estudiantil ante el Consejo Universitario.**
  - c. El acuerdo del Consejo Universitario, sesión 2001-2009, Art. III, inciso 2) celebrada el 15 de octubre de 2009, referente a la reforma de los artículos 16 y 17 del Estatuto Orgánico, respecto a la integración del Consejo Universitario.**
- 6. En la sesión 98-2016 del 05 de agosto del 2016, la Asamblea Universitaria Representativa establece una comisión, con el fin de presentar una metodología para el análisis de una reforma integral del Estatuto Orgánico.**

**SE ACUERDA:**

- 1. Remitir a la Asamblea Universitaria Representativa, para que se incluya en su agenda, la propuesta de modificación del Capítulo I del Estatuto Orgánico “De la naturaleza y fines”, dictaminada por el Consejo Universitario en sesión 1816-2006, Art. IV, inciso 4, de conformidad con lo establecido en el artículo 25, inciso a) del Estatuto Orgánico, que se transcribe a continuación:**

**“Se conoce nota del 30 de mayo del 2006 (REF. CU-206-2006), suscrita por la Comisión Ad Hoc del Estatuto Orgánico, nombrada en sesión 1809-2006, Art. IV, inciso 6), en la que presenta la propuesta de reforma al**

**Capítulo I “De la Naturaleza y Fines”, del Estatuto Orgánico.**

**SE ACUERDA:**

**Aprobar la siguiente propuesta de modificación al Capítulo I “De la Naturaleza y Fines”, y se envía a la Asamblea Universitaria:**

**CAPITULO I**

**DE LA NATURALEZA Y FINES**

**Artículo 1.-** La Universidad Estatal a Distancia (UNED) es una institución de educación superior estatal, especializada en educación a distancia, que goza de autonomía y se registró por el presente Estatuto.

**Artículo 2.-** La misión de la UNED es ofrecer educación superior a todos los sectores de la población, especialmente a aquellos que por razones económicas, sociales, geográficas, culturales, etarias, de discapacidad o de género, requieren oportunidades para una inserción real y equitativa en la sociedad.

**Artículo 3.-** En el cumplimiento de su misión se especializa en la enseñanza mediante el uso de los diversos medios de comunicación social y tecnológica que permiten el aprendizaje independiente e interactivo y una formación humanista, crítica, creativa y de compromiso con la sociedad y el medio ambiente.

La UNED se compromete con la excelencia académica, el desarrollo de la cultura, la ciencia, el arte y los derechos humanos para la construcción de una sociedad democrática, libre, solidaria, justa, equitativa y de una cultura de paz.

En la UNED la duración de los estudios no estará fijada de antemano por períodos rígidos y en la medida de lo posible, el proceso formativo será individualizado.

**Artículo 4.-** Son objetivos de la Universidad Estatal a Distancia:

- a. Fortalecer los valores en que se fundamenta el Estado costarricense.
- b. Promover el desarrollo de la cultura, la ciencia, la tecnología y las artes.

- c. Cultivar el espíritu libre, crítico y creativo de estudiantes, personal académico, administrativos y miembros de la comunidad nacional.
- d. Proporcionar formación integral con excelencia académica, utilizando todos los recursos de la educación a distancia.
- e. Contribuir en el desarrollo cultural, social y económico de todos aquellos sectores de la población que requieran oportunidades para una inserción real y equitativa en la sociedad, mediante programas y proyectos que vinculen la universidad con las necesidades sociales.
- f. Generar y transmitir conocimiento científico y tecnológico para el progreso cultural, económico y social del país.
- g. Ofrecer programas de educación permanente a todos los sectores de la población, para lo cual establecerá alianzas estratégicas y convenios de cooperación y coordinación con instituciones especializadas, nacionales o internacionales.
- h. Impulsar la investigación científica para el progreso cultural, económico y social del país.
- i. Contribuir con la educación no universitaria de adultos, estableciendo mecanismos de cooperación y coordinación con organizaciones nacionales o internacionales.

**Artículo 5.-** Son funciones de la Universidad Estatal a Distancia:

- a. Ofrecer programas académicos en armonía con las necesidades del desarrollo económico y social del país, manteniendo una flexibilidad curricular y una adecuación a las condiciones particulares de los estudiantes, que culminen con la obtención de pregrados, grados y posgrados, con sus respectivos títulos.
- b. Ofrecer programas de extensión y acción social que contribuyan a elevar la calidad de vida de la comunidad nacional y establezcan un ligamen directo.
- c. Desarrollar e impulsar programas de investigación en áreas fundamentales para el desarrollo del país.
- d. Producir materiales educativos mediados pedagógicamente para la educación a distancia.
- e. Integrar la docencia, la investigación, la extensión universitaria y la producción de materiales educativos según las necesidades del desarrollo del país y sus regiones, para el cumplimiento de

una función de creación, reelaboración y democratización del conocimiento.

- f. Proyectar e impulsar internacionalmente la educación a distancia, para la democratización de la educación superior y del conocimiento.
- g. Reconocer y equiparar estudios, grados y títulos universitarios otorgados por otras instituciones nacionales e internacionales.
- h. Concertar acuerdos con universidades y entes afines, para la realización de acciones conjuntas.
- i. Cualquier otra función compatible con su naturaleza universitaria y que esté acorde con su misión y objetivos.

#### **ACUERDO FIRME”**

2. **Posponer hasta el 30 de noviembre del 2016, el análisis de las siguientes propuestas de reforma estatutaria, en espera del pronunciamiento de la Asamblea Universitaria Representativa, respecto a la metodología que va a seguir para el análisis de la reforma integral del Estatuto Orgánico:**
  - a. **La propuesta de reforma integral entregada al Consejo Universitario en sesión 1540-2001, Art. IV) inciso 5, del 02 de noviembre del 2001, por parte de la Comisión Ad Hoc nombrada por el Consejo en sesión 1474-2000, art. IV) inciso 8) del 25 de octubre del 2000.**
  - b. **Las propuestas de reforma de los Capítulos II, IV y VI entregadas al Consejo Universitario por la Comisión Ad Hoc nombrada por el Consejo Universitario en la sesión 1809-2006, artículo IV, inciso 6), del 28 de abril del 2006, y que no fueron dictaminadas por este Consejo en su momento.**
  - c. **Las propuestas de modificación de los Artículos 5, 17, 23, 35 y 55 del Estatuto Orgánico presentadas por el señor Mario Molina (REFS. CU-400, 401, 402, 403 y 404-2012).**

#### **ACUERDO FIRME**

**AMSS\*\***